

La violación del Derecho a la Salud Reproductiva de la mujer por el Marco Legal Mexicano.

Saira Sandoval

Para poder abordar el siguiente tema primero definiremos que es la salud reproductiva y como debe de ser la atención de la misma, desde concepciones de órganos internacionales y normatividades legales. De acuerdo a la Ley General de Salud que a la letra dice:

“Artículo 1º Bis.- Se entiende por salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.”¹

En el informe de la Conferencia Internacional sobre Población y el Desarrollo de las Naciones Unidas se incluyó la definición de salud reproductiva, teniendo por concepto:

“La salud reproductiva es un estado general de bienestar físico, mental y social, y no de mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo, sus funciones y procesos.

En consecuencia, la salud reproductiva entraña la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos y de procrear, y la libertad para decidir si hacerlo o no, cuándo y con qué frecuencia. Esta última condición lleva implícito el derecho del hombre y la mujer de obtener información y de planificación de la familia de su elección, así como a otros métodos para la regulación de la fecundidad que no estén legalmente prohibidos, y acceso a métodos seguros, eficaces, asequibles y aceptables, el derecho a recibir servicios adecuados de atención de la salud que permitan los embarazos y los partos sin riesgo y den a las parejas las máximas posibilidades de tener hijos sanos. En consonancia con esta definición de salud reproductiva, la atención de la salud reproductiva se define como el conjunto de métodos, técnicas y servicios que contribuyen a la salud y bienestar reproductivos al evitar y resolver los problemas relacionados con la salud reproductiva. Incluye también la salud sexual, cuyo objetivo es el desarrollo de la vida y de las relaciones personales y no meramente el asesoramiento y la atención en materia de reproducción y de enfermedades de transmisión sexual.”²

¹ Ley General de Salud. 07 de febrero de 1984 DOF

² Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994). Nueva York (NY) Naciones Unidas (https://www.un.org/en/development/desa/population/publications/ICPD_programme_of_action_e_s.pdf, consultado el 30 de agosto de 2023).

Nuestro máximo ordenamiento legal en su numeral 4 párrafo 4 establece las bases para la protección de nuestro derecho a la salud, que a la letra dice:

“Artículo 4º.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

... Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.”³

Abocándonos a nuestro ordenamiento jurídico podemos constatar que efectivamente dentro de nuestras leyes existe el derecho a la salud y el establecimiento de medidas para garantizarnos la misma, pero en la práctica dicho derecho humano es vulnerado por las mismas leyes e instituciones de carácter judicial y administrativo.

Toda vez que a pesar de que nuestro máximo ordenamiento legal en su artículo 4, párrafo dos señala que:

“Artículo 4º.-... Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.”³

Las leyes locales son contrarias a la misma Constitución ya que la mayoría de estas legislaciones encuadran la decisión de la mujer de terminar con su embarazo a través del aborto como una conducta antijurídica por lo que es considerada un delito, como ejemplo podemos citar el Código Penal para el Estado de Nuevo León en su artículo 328 indica:

“ARTICULO 328.- Se impondrán de seis meses a un año de prisión, a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar.”⁴

No siendo suficiente el estado de indefensión en el cual las mismas leyes locales colocan a las mujeres, las instituciones de salubridad pública también transgreden el derecho humano emanado de nuestra Carta Magna, de acuerdo al Amparo en revisión 438/2020, la quejosa, quien padecía de parálisis cerebral severa y vivía en

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [Const]. Art. 4. 05 de febrero de 1917 (México).

⁴ Código Penal para el Estado de Nuevo León. 16 de junio de 2023 PO

condiciones de pobreza y marginación, fue víctima de violación sexual mientras era menor de edad. Cuando se solicitó ante las autoridades correspondientes la interrupción de su embarazo, el director del Hospital General de Tapachula, Chiapas, negó el servicio médico de aborto por haber transcurrido el plazo de 90 días después de la concepción dentro del cual puede interrumpirse el embarazo sin responsabilidad penal, plazo establecido en el artículo 181 del Código Penal para el Estado de Chiapas.⁵

Otro ejemplo bastante claro de la contrariedad que existe en nuestro ordenamiento legal son los “usos y costumbres”, que de acuerdo a la doctrina la costumbre es una regla de derecho que funda su valor en la tradición y no en la autoridad del legislador.⁶ Por su parte la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla indica que se entenderá por: Usos y Costumbres.- Base fundamental de los sistemas normativos internos y que constituyen el rasgo característico que los individualiza.⁷ Toda vez que los pueblos originarios se rigen a la fecha por sus usos y costumbres, éstos son salvaguardados dentro de la esfera jurídica de nuestro máximo ordenamiento legal, siendo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la encargada de protegerlos, la cual en su numeral dos, cuarto y quinto párrafo, señala que:

“Artículo 2º. La Nación Mexicana es única e indivisible.

... Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.”⁸

⁵ Cruz, L. (2022) El aborto en México: avances y dificultades. Centro de Estudios Constitucionales SCJN.

⁶ Steiner, Chiristian (1991). Procedimiento y justicia administrativa en América Latina. México: UNAM Recuperado el 31 de agosto de 2023, de <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4492-procedimiento-y-justicia-administrativa-en-america-latina-coleccion-konrad-adenauer>

⁷ Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla. 08 de noviembre de 2021. P.O.E. No. 10

⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [Const]. Art. 2 05 de febrero de 1917 (México).

En este tenor de ideas, en nuestro país lastimosamente una de las practicas más habituales dentro de las comunidades indígenas las cuales como ya vimos se rigen por sus *usos y costumbres*, es el **matrimonio infantil**, que de acuerdo a la organización Save The Children en México una de cada 100 niñas entre 12 y 14 años está casada o unida informalmente, de acuerdo a cifras del INEGI, en los últimos cinco años se tiene registro de que por lo menos 14 mil 957 menores de 18 años contrajeron matrimonio infantil.⁹ Situación que trae como resultado embarazos en adolescentes, muertes maternas y defunciones fetales. Alrededor de 10,5 millones de mujeres se casaron y 7,9 millones tuvieron a su primer hijo antes de los 18 años, según estimaciones del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.¹⁰ De igual forma cabe destacar que de acuerdo a cifras del Instituto en comento, en el año 2021 ocurrieron 183 defunciones fetales en madres menores de 15 años, y 3 542 en madres de 15 a 19 años de edad, de las cuales el quince por ciento no recibieron ningún tipo de atención prenatal.¹¹

Lo que nos lleva a concluir que a pesar de que dentro de nuestros derechos a la salud reproductiva se incluyan:

- Ejercer la sexualidad de manera independiente de la reproducción.
- Estar libre de discriminación, presión o violencia en nuestras vidas sexuales y en las decisiones sexuales.
- Contar con acceso a educación sexual (y afectiva) desde temprana edad dirigida al desarrollo de la persona y el ejercicio responsable de la sexualidad en forma plena, libre e informada.
- Tener acceso a servicios médicos de calidad, adecuada y digna para la salud de las mujeres, con atención a la erradicación de la violencia obstétrica.
- Decidir libremente respecto de la reproducción, es decir, de manera informada, libre de presión, discriminación y violencia si se desea o no tener descendencia; cuánta y el intervalo de tiempo entre los nacimientos; anticoncepción de emergencia; educación sexual y

⁹ Aguilar, T. (2022, 30 abril) Matrimonio infantil en México: 1 de cada 100 niñas entre 12 y 14 años está casada o en unión informal [en línea]. El Financiero Sección Nacional. Recuperado el 31 de agosto de 2023 de <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2022/04/30/matrimonio-infantil-en-mexico-1-de-cada-100-ninas-entre-12-y-14-anos-esta-casada-o-en-union-informal/#:~:text=Nacional-,Matrimonio%20infantil%20en%20M%C3%A9xico%3A%201%20de%20cada%20100%20ni%C3%B1as%20entre,casada%20o%20en%20uni%C3%B3n%20informal>

¹⁰ Camhaji, E. (2023, 16 marzo) México aprueba que se castigue el matrimonio infantil hasta con 22 años de cárcel [en línea]. El País Sección México. Recuperado el 31 de agosto de 2023 de <https://elpais.com/mexico/2023-03-16/mexico-aprueba-que-se-castigue-el-matrimonio-infantil-hasta-con-22-anos-de-carcel.html>

¹¹ INEGI. (2022, 31 agosto) Defunciones Fetales Registradas en México durante 2012 [en línea]. Comunicado de Prensa Num. 486/22. Recuperado el 31 de agosto de 2023 de <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/EDF/EDF2021.pdf>

reproductiva; interrupción del embarazo.

- Contar con atención en temas de fertilidad (reproducción asistida).¹²

Éstos no son garantizados por el estado de Derecho Mexicano y a su vez dentro de las disposiciones legales de las entidades federativas, autoridades de facto e instituciones son violados. Como ya pudimos advertir en el presente artículo los Hospitales, instituciones obligadas a procurar la salud de las mujeres a través de servicios médicos ofrecidos dentro de un marco de respeto, solidaridad, empatía y siempre salvaguardando la dignidad humana, son los primeros en negar el derecho humano consagrado en Tratados Internacionales y la misma Constitución, el derecho a la salud reproductiva, negándose a realizar abortos. De igual forma las Fiscalías quienes dentro de sus facultades se encuentran las de perseguir e investigar delitos, supuesto en el que lamentablemente se encuentran las mujeres que deciden sobre su cuerpo, esto debido a la transgresión de nuestros derechos por las legislaturas locales, y por ultimo pero no menos importante señalar que los usos y costumbres de las comunidades indígenas también menoscaban el derecho a la salud reproductiva de las mujeres y niñas obligándolas a contraer matrimonio forzado en una edad en la que se carece de maduración física y comprensión respecto a los comportamientos sexuales, por lo que se adolece de una sensación positiva de bienestar sexual. Analizando de este modo que desde el legislador, profesionales de la salud, el agente investigador, y en algunas ocasiones la misma sociedad son quienes infringen los derechos reproductivos de las mujeres. Por lo que se debe de continuar trabajando en los marcos legales para que estos sean adecuados a las necesidades y realidades sociales que actualmente requerimos las mujeres, y en la concientización de la sociedad para ejercer plenamente nuestro derecho a la salud reproductiva.

¹² Naciones Unidas Derechos Humanos Oficina del Alto Comisionado México. Derechos sexuales y reproductivos [en línea]. Recuperado el 31 de agosto de 2023 de <https://hchr.org.mx/historias-destacadas/derechos-sexuales-y-reproductivos-2/#:~:text=%3E%20Decidir%20libremente%20respecto%20de%20la,y%20reproductiva%3B%20interrupci%C3%B3n%20del%20embarazo.>